

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00171 00

Previo a resolver sobre la excusa presentada por el curador designado para asumir la representación del demandado Ángel José Espinosa Álvarez (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 24), y según lo dispuesto en el Num. 7 del Art. 48 del C.G.P., es del caso requerirle para que acredite debidamente su designación como “*defensor de oficio*” en los procesos que refiere, allegando los soportes que den cuenta de ello, caso contrario deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, vistas las solicitudes elevadas por el demandado José Ángel Espinosa Álvarez (Cfr. Cdno. Ppal., Archs. 25 y 26), es del caso informarle que mediante auto del 26 de julio de 2022 se concedió el amparo de pobreza solicitado, por lo cual el Despacho se encuentra realizando la designación de curador ad litem –abogado- para su representación.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27d89bd4a67b5fb245c41a3c2cc433d4e51084d2eba57fb540b597b46a7be8**

Documento generado en 22/08/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>